DIRECCIÓN- ABMINISTRACIÓN: Sallo del Carmen, núm. 29, principal, Teléfeno núm. 2.549.



VENTA DE BJEMFLARES:

Ministerio de la Gebernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

__SUMARIO__

Parte effets.

Presidencia del Conseje de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Almerta y el Juez de instrucción de dicha capital.—Páginas 877 y 378.

Oiro isem id. id. la competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Jues de instrucción de la citada capital.—Paginas 378 a 380.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto diclarando jubilado d D. Manuel Gómes Pardos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Odocrees.—Páaina 380.

Oiro promoviondo d la plasa de Magistrado de la Audiencia Territorial de Odosres d D. Agustin Vida y García, que sirve izual cargo en la Provincial de Salamanca.—Página 380.

Olro i tem a la plasa de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca d D. Bamón Maria Garriso y Hevia, Teniente Fiscal de la de Zamora.—Página 880. Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Jaén a don E Fabian Buis Briceño, Magistrado del E mismo Tribunal.—Página 880.

Otro aprobando el proyecto de obras para la construcción de un piso con destino d Enfermerta en la Prisión Gentral de Cartagena.—Pagi na 381.

Ministorio de la Gobernación: 🗼 🐉

Real decreto disponiendo se celebre por concurso el conirato para arrendamiento de un local con destino d Comisaria de Vi gilancia y Prevención de Seguridad en el distrito de Chamberi, de esta Corte.— Pagina 381.

Ministerie de Femente:

Real decreto autorisando al Ministro de este Departamento para realisar por el sistema de Administración todas aque las obras públicas comprendidas en los planes generales del Bistado ó que en ellos se incluyan.—Pagina 381.

Otro idem id. id. para ejecutar por cuenta del Estado las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila d. Peñaranda, comprendidas en el proyecto aprobado para la imaa de Avila d Salamanca.—Páginas 38 l. y 382.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdines declarando ique el servicio de Valoraciones correspondientes d los años 1910 y 1911 ha sido cumplido por las Aduanas con arriglo d las prevenciones vigentes cobre la materia, y que se premien y publiquen las Memorias de las Aduanas que se indican.—Paginas 382.

Administration Captrat:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del plan general de carreteras a construir por el Estado.—Edgina 883.

Disponiendo se libre á cada una de las Jefaturas de Obras Publicas las cantidades que se mencionan son destino al empleo de piedra acopiada para reparación de las carreteras del Estado.—Pápina 888.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Certral Methorológico.—Subastas.—Administración Provincial.—Administración Municipal.—Anuncios officiales de la Miéchtea de Mollet (3. A.) y de la Compañ:a general de electricitud de Maiaró.—Bantoral.—Espectáculos.

Anexo 2.0—Edictor.

Anexo 8.º — Tribunal Sufremo.—Sala de lo Contencioso Administrativo.— Plegos 45 y 46.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S, M, el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REIMA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En al expediente y autos de competencia succitada por el Gobernador de Almería al Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que en secrito de fecha 22 de Noviembre de 1913, D. Francisco Alonso Carretero y D. Francisco Martínez Sánchez, vecinos de Benahadux, debidamente representados, dedujeron ante dicho Juzgado querella por falsedad electoral y otros delitos, contra el Presidente de la Junta municipal del Censo de aquel pueblo y

contra el Secretario y los Vocales de la misma que firmaron el acta de proclamación de Concejales que se dice efectuada en squella losalidad el día 2 del expresado mes de Noviembre, exponiendo como hechos:

Que anunciada la renovación bienal de los Ayuntamientos, la referida Junta municipal se reunió el expresado día 2 para recibir las propuestas de candidatos y hacer las proclamaciones consiguientes;

Que aspirando al cargo de Conesjal el querellante Francisco Alonso Carretero presentó la propuesta de su candidatura firmada por un Consejal y un ex Conesjal de aquel término, y á la vez presentó también la solicitud interesando su proclamación, recegiendo los oportunos recibos de ambos documentos, recibos que acompaña á la querella;

Que el otro querellante, Francisco Martínez, que aspiraba á igual proclamación, presentó también una propuesta á su favor firmada por dos ex Concejales, y á requerimiento del Presidente de la Jupta la solicitud formulando su petición, racogiendo los correspondientes resibos;

Que transcurrida la hora de presentación de solicitudes se dió lectura de las presentadas, incluyendo las de los querellantes, quienes salicron del local micatras la Junta extendía el acta;

Que habiendo transcurrido bastanta tiempo sin que se les hiciera entrega de sus credenciales, requirieron con tal objeto al Secretario de la Junta, quien les contestó que ésta había suprimido aus candidaturas, con lo cual, igualando el número de candidatos al de Concejales que procedía elegir, pudo hacerse la prociamación aplicando el artículo 29 de la Ley;

Que los querellantes intentaron formular su protesta porque la eliminación abusiva é ilegal de sus candidaturas y la proclamación realiza sa senstituía un delito de falsedad electoral, pero el Secretario se negó é consignarla alegando que se había levantado la sesión, negándose también á facilitarles certificación del acta, y que si domingo siguiente permaneció cerrado el local designado para Ce gio electoral del distrito, de donde resulta que se hiso la proclamación de Uoncejales tan ilegal como indebida, con menosprecio y perjuicio de un derecho de los querellantes, cometiendo para ello un delito de falsedad electoral y otros también definidos en la propia ley, toda vez que aparece probado con los recibos que se acompañan que se ha prescindido de documentos legales oportunamente presentados para hacer una proclamación indebida, hecho sastigado especialmente en el artículo 65, caso 10, de la ley Electora!:

Que admitida la querella y hallándose el Juzgado instruyendo el correspondiente sumario, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que, con arregio á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á la Comisión provincial incumbe conocer de la reclamación deducida contra la proclamación de Concejales de que se trata; y

En que mieutras dicha Comisión no resuelva acersa de la validez ó nulidad de dicha proclamación, y la Superioridad no falle el asunto, si ante ella se interpusiera resurso se alzada, existe una cuestión previa administrativa que resolver, de la enal depende el failo que en su día pudieran pronunciar los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que fundandose la querella en que la Junta municipal del Censo de Banaha dux se propuso lograr que no hubiera elección para la renovación de Concejates y que tuviera aplicación el artículo 29 de la ley, para lo cual, y á fin de reducir el número de candidatos proclamados al de los llamados á ser elegidos, negó á los querellantes la proclamación con medios que califican de manejos ilegales y fraudulentos, es evidente que el hecho reviste los estracteres del delito electoral definido en el número 3.º del artículo 65 de la ley:

Que en cuanto á la spreciación de la cuestión previa alegada en el oficio inhibitorio, derivada de los recursos administrativos que autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 contra las resoluciones de las Juntas de escrutinio, basta con tener presente lo resuelto en casos análogos al actual y cuando aún no exis. tia el terminante precepto del artículo 78 de la ley Electoral vigente, en los que se d eclara que á la competencia de los Tri bunales para entender en las denuncias sobre elecciones no afecta la existensia de reclamaciones administrativas pendientes de resolución ó ya decididas, para convencerse de la competencia del que provee para entender de los hechos de. nunciados, con independencia de todo tramite, recurso o incidencia que la ele e ción pueda tener en la esfera administra tiva, y

Que á mayor abundamiento, está resuelto por Real decreto de 9 de Diciembre de 1908 que en los actos relacionados en la ley Elestoral que pudieran ser cons. titutivos de delito y cuya competensia corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según lo preceptuado en el artículo 78 ya citado, no existe cuestión previa ninguna que corresponda á la esfera de la Administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente infermado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 3.º del artículo 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que castiga á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir integra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de ios actos ú emisiones siguientes:

«3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas eon la forma eión del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuer dos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el srifculo 78 de la misma ley según el cual:

«La jurisdicción ordinaria es la únicacompetente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

»Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialment» previstos en esta ley y los que estándolo en el Código Penal afesten á la materia propismente electoral»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente euestion de competencia se ha suscitado con motivo de la querella criminal formulada por don Francisco Alonso Carretero y D. Francisco Martinez Sánchez, contra la Junta municipal del Censo, de Banahadux, por el hecho de haberles eliminado abusiva é ilegalmente en la proclamación de candidatos realizada para la renovación del Ayuntamiento, no obstante haber presentado sus correspondientes propuestas y solicitudes, eliminación que los querellantes atribüyen at deseo de la Junta de evitar la elección, relevando á los que proclamo de la necesidad de someterse a ella, amparados en lo que dispone el artioulo 29 de la ley Electoral.

- 2.º Que tal hecho pudiera constituir el delito previsto y sancionado en el artículo 65, caso 3.º de la referida ley, si para hacer la climinación denunciada se emplearon los manejos fraudulentos á que dicho artículo alude, y, por consiguiente su averiguación y castigo se halla reservado á la jurisdisción de los Tribunales ordinarios, por el terminante precepto del artículo 78 de la propia disposición legal.
- 3.º Que no existe cuestión ninguna previa que la Administración haya de resolver, puesto que ninguna relación pue. de apreciarse entre la decisión que haya recasão ó resaiga, caso de haberse interpuesto recurso sobre la validez ó nulidad de la proclamación de candidatos realizada, y el delito á que el caso 3.º del artículo 65 se contrae, caracterizado por el empleo de manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con disha proclamación, para cuyo esclarecimiento carece la Administración de los medios necesarios en la mayor parte de los casos; y
- 4.º Que no existiendo tamposo disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del hecho que en la querella se menciona, es indudable que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios eriminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a ceho de Agosto de mil novecientos catoree,

ALFONSO.

7 Presidente del Censejo de Ministres, Eduarde Dato.

En el expediente y autos de competeneia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Herránz Rodez y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Juan de Molinillo, en escrito dirigido al Fiscal de la Audiencia de la provincia mencionada, expusieron:

Que con fecha 8 de Octubre de 1912 se expidió por la Intervención de Hacienda de Avila una certificación por el débito del tercer trimestre de Consumos del mismo año, importante 974,69 pesetas, deeretando el Tesorero el apremio contra el Municipio;

Que este dessubierto, y parte del cuarto trimestre, se ingresó en Hasienda en 31 de Marzo de 1913, y, no obstante esto, por la Intervención el día 17 de Abril siguiente, se expidió otra certificación, diciendo que el Aynntamiento de San Juan de Molinillo adeudaba 974,69 pesetas por el tercer trimestre de Consumos de 1912,

a continuación de lo sual certificaba el Oficial de Tesoreria, Lacalie, etro débito de 40 pesetas por dietas a un Delegado especial, decretando el Tesorero el apre mio contra los bienes particulares de los recurrentes, como Alcalde y Concejales;

Qu'al presentarse à notificar el Agente ejecutivo, se le puso de manificato la carta de pago que anotó en la certificación, devolviéndola à Tesorería;

Que no fué bastante justificar que el débito de 974,69 pesetas consignado en la segunda certificación del 17 de Abril no existía, pues se devolvió la certificación al Agente ejecutivo, imponiéndole la multa de 10 pesetas y ordenándole sontinuase la ejecución;

Que si antes pudiera admitirse como equivoco involuntario la expedición de la certificación duplicada, ouyo débito no existia, no sucedia así á la fecha de la denuncia con respecto á la Tesorería, y on especial al Oficial D. Luis Lacalle, que debió enterarse por la nota del Agente, y sin necesidad de éste por sus libros, que tal cantidad con parte del cuarto trimes. tre se ingresi en 31 de Marzo, debiendo ver en el libro Registro que efectivamente la certificación que se le devolvía era duplicada, las cuales observaciones constaba a los exponentes que se las hiso verbalmente à Lacalle el Auxiliar de la Agencia ejecutiva D. Ezequiel González:

Que todo esto era causa suficiente para que dieho Oficial se hublese quedado con la certificación advirtiendo á sus compañeros de Intervención del equivo-co, y no lo hizo saí, y, por el contrario y á sabiendas de todo propuso correctivo para el Agente y la continuación del apremio:

Que el nuevo debito que se consigna al respaldo de la certificación duplicada por dietas a un delegado especial no le conceptúan legal los exponentes, puesto que ese delegado, como otros, sólo van á los pueblos á causar perjuicios sin ningún fin práctice, lo cual se demostraría con el expediente que tramitara tal Delegado, liamado D. Casto Velayos, el cual, valido de la protessión que se le dispensara en las oficinas, aseguraba que sin hacer nada obligaria al abono de distar, aserto que se justificaba, creyendo los exponentes que la expedición de la certificación duplicada hubiese sido pedida con intención para consignar en ella Lacalle, compañero de oficina del Delegado espesial Velayos, las 40 pesetas que dice davergadas:

Que de otro modo no se explica la son ducta de Lasalie, y lo correcto era mandar el apremio por las 40 pesetas, si procedis; y

Que visto que en las oficinas provinciales de Hacienda no se atendían las reclamaciones justas, y que por virtud de una certificación duplicada ilegal se trataba de despojar de sus bienes á los exponentes, recurrían al Fiscal denunciando los hechos, rogándole dispusiese se

incoase el procedimiento a que hubiese lugar y solicitando a la vez de él ordenase la suspensión de los procedimientos ejecutivos:

Que remitido el eserito por el Fiscal al Juzgado de instrucción de Cebreros, y ratificados ante éste los denunciantes, se suscitó una competencia negativa entre el mencionado Juzgado y el de instrucción de Aviis, que fué resuelta por la Audiencia de la provincia en el sentido de corresponder al último de dichos dos Juzgados el conocimiento de los hechos aque se refería la denuncia:

Que hallándose en sustanciación el sumario, el Gobernador de Avila, á virtud de comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según el artículo 7.º de la ley de Contabilidad do 1.º da Julio de 1911 y articules 42, 179, 181 letra D y demás cencercientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los prosedimientos por débitos de contribuciones con exclusivamente administrativos, y por tanto privativa la Administración para entender y resolver en todas las incidencias, incluso corrigiendo las faitas cuando éstas ravistan caráster gubercativo, y poniendo los hechosen conceimiento de los respectivos Jezgados cuando revistan los caracteres de delito é de felta:

En que de aquí que se suseita una cuestión previa, que consiste eu que mientras la Delegación de Hacienda no examine los hechos y estime si revisten ó no los caracteres de delito ó faltas, el Juzgado carece de competencia para instruir diligencias sumariales, práctica con la cuai invade la jurisdicción de la Hacienda, número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 (así dice); y

En que como á los Gobernadores se faculta por el artículo 27 de la ley Provincial y por el 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto expresado para promover competencias, teniendo en cuenta que del hacho cuyo castigo se persigue corresponde hoy concer á la Delegación de Haciends, procedía hacer el requerimiento de inhibición.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dicté auto en que sostuvo su jurisdicción, a fuciendo en apoyo de elis:

Que los heches denunciados objeto del sumario, consistentes en haberse expedido por la Intervención de Haciende de la provincia, en distinta fecha, dos certificaciones de débitos por Consumos contra el Ayuntamiento de San Juan de Molinillo de igual cantida a y correspondientes al mismo período, no obstante estar satisfesho el débito con anterioridad a la expedición de la segunda de aquellas certificaciones, en la que además se hace constar un débito de 40 pesetas por dietas a un Delegado especial, habiéndose

decretado el apremio contra dicho Municipio por ambas responsabilidades, revisten al parecer los caracteres de un delito de falsedad, definido en el artículo 314 del Código Penal, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sosteneras que su conosimiento puede corresponder á la Administración, sino á la jurisdicción ordinaria, como de su exclusiva competencia, con arreglo al artículo 10 de la lay de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 2,º de la lay Orgánica del Poder judicial;

Que no tratandose, como no se trata en el caso actual, de examinar la validez en el procedimiento de apremio ni perseguir las faltas ó jeregularidades meramente administrativas de que puede adoleser el expediente, sino averiguar si se ha cometido ó no falsedad en la segundade las certificaciones expedidas por las oficinas de Hacienda, es evidente que no existe questión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual pueda depender el fallo que en au día hayan de dietar los Tribunales, como así se halla establecido en dostrina repetidamente sancionada en infinidad de Reales decretos decisorios de competencias, y

En que no se está, por tanto, en ninguno de los casos de excepción que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado per la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el prosente conflicto, que ha seguido sua trá-

Victo el arifeulo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al sual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, corresponde exclusivamento á les Jucces y Tribunales:

Visto el artículo 314 del Código Penai, que establece las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su empleo cometiere falsedad en cualquiera de las formas que expresa dicho artículo, y, entre ellas, faltando à la verdad en la narreción de los hechos:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembra de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicies eriminales, á no ser que el castigo del delito ó felta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó, cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario seguido en el Jusgado de instrucción de Avila, á virtud de haberse denunciado en escrito dirigido al Fiscal de la Audiencia Provincial que, expedida por la Intervención de Hacienda de la

mencionada provincia una certificación, † por lo adeudado per el Ayuntamiento de San Juan de Molinillo por el tercer trimestre del impuesto de Consumos de 1912 que importaba 974,69 pesetes, y satisfecho el descubierto expidió la Intervención más adelante ctra certificación, en que se consignaba que el expresado Ayuntemiento debia por el concepto indicado 974,69 pesetas, á continuación de lo cual certificaba un Oficial de la Tesoreria otro débito de 40 peretas por dietas á un Delegado, decretando el Tesorero el apremio contra los bienes particulares de los denunciantes, como Alcalde y Concejales; y

Que puesta de manificato al Agente ejecutivo la carta de pago, la anotó en la certificación y devolvió ésta á Tesore-ría, la cual la devoivió á su vez al Agente, imponiéndole una muita y ordenándole continuase la ejecución; creyendo los que suscriben la denuncia que se pidicada para consignar en ella las 40 pasetas de dietas, que dichos denunciantes no estiman débito legal.

2.º Que el hecho denunciado de consignar en una certificación como adeudada una cantidad ya satisfecha, puede constituir un delito de falseda i, cuya averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, que son los lismados á resolver acerca de la exactitud de tal danuncia, aní como á apreciar la malicia ó negligencia que haya podido concurrir.

5.º Que por tratarse de un delito de falsedad, no tiene tamposo la Administración que decidir ninguna cuestión previa, de ouya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

4.º Que aun en el supuesto de que los hechos denunciados pudieran constituir además otros delitos comprendidos en el Código Penal, y que á los que pudieran determinarlos se refiriese también el requerimiento, no podría, dada la conexión que tales delitos habrían de tener con el de faisedad, sustracres su concolmiento de la jurisdicción ordinaria para llevarlo al de la Administración, pues si esí se hiciese, se dividiría la continencia de la causa; y

5.º Que no se esté, por lo tento, respesto de este conflicto en ninguno de los des essos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicies oriminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Conseje de Retado.

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSU.

El Presidente del Consejo de Ministros, Edgardo Dato,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gómez Pardos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por ciasificación le corresponda y los ho nores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á ence de Agosto de mil novecientos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912.

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magiatrado de la Audiencia Territorial de Cácarez, vacante por jubliación de D. Manuel Gómez, á D. Agustín Vida y García, que sirve igual cargo en la Provincial de Salamanca y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos caterce.

ALFONSO.

VI Ministro de Gracia y Justicia, Javier Genzález de Castejón.

Méritos y servicios de D. Agustin Vida y Garcia.

Se le expidió el título de Liceveiado en Derecho civil y canónico, en 30 de Noviembre de 1877.

En las oposiciones verificadas en 1881 para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanos, fué proposto por unanimidad para el segundo lugar, obteniendo dos votes para el primero.

En 11 de Julio de 1855, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 81 en la escala del Caerco, con que fué propuesto por la Junta calificadors.

En 21 de Septiembre idem, fué nombrado Vicescoretario de la Audiencia de lo Criminal de Soris; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 8 de Evero de 1887 trasladade á igual cargo de la de Ponterrada.

En 10 de Marzo idem, trasladado á igual plaza de la de Baza:

En 7 de Agosto de 1888, nombra lo para el Juzgado de Olvera; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado igualmente para la plaza de Secretario de la Audiencia de Lugo; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 20 de Julio de 1901, trasladado al Juzgado de primera instancia de Becerres; posesión en 17 de Agosto.

En 12 de Marzo de 1904, promovido, en el turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería; tomo posesión en 11 de Abril.

En 27 de Octubre de 1907, promovido, en turno cuerto, á Abogado Fiscal de la Andiencia de Les Palmas.

En 14 de Diciembre idem, nombrade, l

á su solicitud, Teniente Fiscal de la de Soria; posesión en 24 idem.

En 14 de Mayo de 1908 nombrado Juez de primera instancia de Zamora; posssión en 5 de Jucio.

En 15 de Mayo de 1911, promovido, en turno tercero, a Magistrado de la de Zamora; posesión en 1.º de Junio.

En 11 de Ostubre idem, trasladado a igual plaza de la de Balamanca; posesión en 31 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por haber sido también promovido D. Agustín Vida, á D. Ramón María Carrizo y Hevis, Teniente Fiscal de la de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Conzález de Castejón.

Méritos y servicios de D. Ramón María Carrieo y Hevia.

Se la expidió el título de Abogado en 12 de Mayo de 1890.

Ejerció la profesión en Oviedo desde el 23 de Mayo del mismo año al 16 de Septiembre de 1895, y desempeñó el cargo de Juez municipal suplente en dicha capital durante el bienio de 1895 97.

En 3 de Junio de 1896, fas nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Joló, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 20 dei mismo mes y se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 26 de Enero de 1897, trasladado á la Promotoria Fiscal de Cayagán, en el

mismo territorio. En 26 de Septiembre de 1897, á igual plaza de Zembales; tomó posesión en 13 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 22 de Enero de 1902, nombrado Vicescoretario de la Audiencia de Badajoz, poresionándose en 17 de Febrero.

En 10 de Marzo signiente, nombrado igualmente Secretario de la de Cádiz;

tomo pesesión en 16 de Abril. En 28 de Abril del mismo año, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria;

se posesionó en 27 de Mayo. En 23 de Mayo de 1903, trasisdado al de Vatencia de Don Juan; posesión en 16 de Junio.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, tomando posesión en 7 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, a Teniente Fiscal de la Audiencia de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Jaén

d D. Fabián Ruiz Briceño, Magistrado del a mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO. El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de un piso con destino á enfermería en la Prisión Central de Cartagena, cuyo presupuesto asciende á la cautidad de 154.743.58 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para sacar las obras á autorizado.

subsats.
Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicis, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, podrá delegar esta facultad en la Dirección General de Prisiones.

Art. 8.º Los gastes que se originen en la ejecución de este servicio se imputarán al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y al que corresponda en el mismo Ministerio en el ejercicio de 1915.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos cutorce.

ALFONSO.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DEURETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en virtud de la facultad conferida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Vengo en disponer que se celebre por concurso el contrato para arrendamiento de un local con destino á Comisaría de Vigilancia y prevención de Seguridad en el distrito de Chamberí, de esta Corte, por el precio máximo de alquiler de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones que se señalen en el concurso.

Dade en Palacle 2 once de Ageste de mil novecientes caterce.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENOR: La gravedad de los sucesos que actualmente se desarrollan en Euro-

pa repercute en España en forma que, sin alcanzar las dolorosas consecuencias de la guerra, es altamente perturbadora en el orden económiso, por cuanto ha venido á sembrar la alarma de la miseria en la mayoría de las provincias al producirse la paralización de los trabajos de numerosas empresas obligadas á prescindir de miles de operarios que no cuentan con otro medio de sustentación.

Deber includible del Gobierno de V. M. es acudir, sin pérdida de tiempo, a remediar el conflisto creado por tales sucesos, y una sola es la solución posible: el inmediato desarrollo de las obras públicas de todas cisses que estén en condiciones de ejecución.

Se cuentan, entre ellas, carreteras, puertos, caminos vecinales, ferrocarriles, canales, pantanos, encauxamientos de ríos, etoétera, y para gran número de ellas se dispone de proyectos aprobados; pero en punto á su realización, exigen las disposiciones vigentes numerosos trámites que imposibilitan emprenderias con la premura y urgencia que reclama la angustiosa situación creada por la guerra europas.

Todas aquellas obras forman perte de los planes del Estado, al que correspon de, no sólo su ejecución, sino también su conservación y explotación, sun cuando en le porvenir pueda esta última función pasar, en algunes casos, á ser de esrgo de Corporaciones, empresas, comunidades ő sindicatos.

Se hallen, por consiguiente, en analogas condiciones que las obras y servicios que se resissan en los Parques, Arsenales, y, en general, en los establecimientos industriales o fabriles del Estado, y pueden comprenderse entre las obras para las cualez autoriza el apartado 6.º del ar tículo 56 de la vigente les de Contabilidad de la Hacienda la ejecución por el sistema de Administración, exceptuándoles de las formatidades de subasta ó concarso, prescritas por la misma ley para los craca generales, y completamente in aplicables en las anguatiosas circunstancias que ya se han producido y amanazan continuar agravando el problema social en nuestra Patris.

Sin tales circunstancias, y sólo en consideración á tratarse de obras especiales, se ha comprendido en tal caso de excepción, de souerdo con el Consejo de Estado, alguda obra como el embalse del río Lezoya en Paentes Virjas, y es lógico y regional sou lir á la misma expeción cuando se trata de evitar un conflicto de tal transcendereis o mo representa el obligado socorro de vida de tantos miles de ciudadanos.

Oree el Gobierno de V. M. que deben emprenderse inmediatamente, sin la menor demora, cuantas obras estén en condiciones de realizarse, dentro de los recursos disponibles ó que se alleguen, exceptuando su ejecución de las formalidades de subasta ó concurso, que no con-

sienten aquella premura, y acudiendo al sistema de Administración, incluso para adquirir les elementos necesarios al desarrollo de los trabajos, sin expluir la conveniencia de utilizar el sistema de destajos cuando las circunstancias lo consientan y aconsejen.

A la realización de tales propósitos tiende el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEROE:

A L. R. P. do V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de
Fomento para realizar por el sistema de
Administración todas aquellas obras públicas comprendidas en los planes generales del Estado ó que en ellos se incluyan, previa aprobación del correspondiente projecto, con la facultad de aplicar á elio las consignaciones que figuren
en el presupresto ordinario, incluso las
destinadas á obras por subasta.

Art. 2.º Podrán adquirirse también por Administración los materiales y elementos auxiliares de construcción indispensables para realizar las obras en los casos en que el sistema de contrata ó concurso pueda ser causa de demora que imposibilite el inmediato desarrollo de los trabajos.

Art. S.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se acudirásiempre que sea posible al sistema de destajo, á cuyo efecto se amplia la cifra por la que están autorizados los Ingenicros para celebrarios, hasta la cantidad de 25.000 pasetas, subsistiendo las demás reglas vigentes en la actualidad para tales contratos.

Art. 4.º Del presente Real decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novesientos catoros.

ALFONSO.

Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizado el Gobierno para subastar la concesión del ferrocarril de Aviia á Peñaranda por ley de 19 de Julio del corriente sño, es su propósito realizar io necesario para la más pronta ejecución de las obras de dicha línea, sobre la base del proyecto aprobado.

Es iniudable que tales obras podrían facilitar trabajo á numerosos obreros remediando en parte la grava crisis que será consecuencia inmediata de las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra en Europa.

Ante las dilaciones que impondría la subasta de la concesión, si en ella hubie ren de cumplirse todas las formalidades legales, y ante la posibilidad muy fundada de que no se presentasen licitado res por la situación económica actual, el que suscribe, de acuerdo con el Corsejo de Ministros, tiene el honor de someter à V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anteriza al Ministro de Fomento para ejecutar por cuenta del Estado, según lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1914, en relación con las de 23 de Junio de 1911 y de 25 de Diciembre de 1912, las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila à Peñarauda, comprendidas en el proyecto aprobado para la línea de Avila à Salamanca.

Art. 2.º Si el Ministro de Fomento, en vista de les circunstancias actuales, lo considerate conveniente, podrá acordar la ejecución de dichas obras por el sistema de Administración directa.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos extorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Exemo, Sr.: Visto el expediente número 15 de 1914, instruído en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones del año 1910, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que el servicio de referencia ha sido cumplido por todas las Aduanas designadas para practicarle, á excepción de la de San Sebastián, que remitió au trabajo fuera del plazo reglamentario, si bien por haberse podido utilizar los datos que aquél contenía no hay lugar á exigir las responsabilidades á que se refieren las reglas 7.º y 20 de la Circular de 11 de Diciembre de 1893:

Resultando que calificadas por orden de mérito las 30 Memorias que únicamente entran en concurso, se adjudican los números 1 y 2 á las de Bilbao y Valencia, respectivamente, y los números 3 y 4 á las de Barcalona (importación) y Alicante, con propuesta de mención honorifica, y los números 5 y 6 á las de Lés y la Coruña, significadas para mención especial, y

Considerando que deben ser recompen-

sados los méritos y los esfuerzos que estos trabajos representan,

- S. M. el Rev (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Junts, ha tenido à bien disponer lo siguiente:
- 1.º Que se doclare que el servicio de Valoraciones correspondientes al año 1910, ha sido cumplido por las Aduanas con arregio á las prevenciones vigentes sobre la materia.
- 2.º Que as premien y publiquen al efesto, en la forma establecida, las Me morias de las Aduanas de Bilbao y Valencia, redactadas, respectivamente, per D. Federico Vizcaino y D. Eduardo Burgos.
- 8.º Que se conceda mensión honorifica á las de Barcelona (impertación) y Alicante, suscritas la primera por D. José M. Sanjuán y la segunda por D. José Clemente Losáñez.
- 4.º Que se haga mención especial de las de Lés y la Coruña, presentadas, res pectivamente, por D. Jaan B. Dominguez y D. Ramón Romay; y
- 5.º Que se comunique á todas ins Adusnas que hayan realizado el servicio, el juicio y calificación que las Memorias han obtenido, para conocimiento y satisfacción de los autores de las premiadas y estímulo de los que en lo sucesivo practiquen esta cisso de trabajos.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos opertunos. Dies guarde & V. E. mushos años, Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Visto el expediente instruído en esa Junta para calificar las Memorias de valoraciones del año 1911, redactadas por las Aduanas de conformidad con lo dis puesto en la Real ordan de 18 de Diciem bre de 1882:

Resultando que el servicio de referencia se ha realizado dentro del plazo seña lado por 29 Aduanas de las 31 indicadas para ello, y no debe exigiras responsabilidad á las restantes, San Sebastián y Badajoz, cuyas Memorias se recibieron en esa Junta con retraso de tres y coho días, respectivamente, porque llegaron á tiem po de que pudieran ser examinadas para la fijación de valores del referido año:

Resultando que del estudio verificado al efecto aparecen todas elias ajustadas á modelo, si bien se ha observado que, salvo excepciones, no se han unido comprobantes de valores, sin duda por dificulta des que pone el comercio para facilitar facturas originales ó copias de las mismas, y en algunas no se consigná el artísulo de mayor importación de la partida, quedando incumplido el precepto es tablecido en la regla 3.º de la citada Real orden:

Resultando que de las 29 Memorias que entran en cencurse por haber sido climinadas del mismo las que llegaron fuera de plazo, meresen calificarse con los números 1 al 6 las de Port Bou, Osstellón de la Piana, Verín, Huelva, Barcelona (Importaciós) y Tarragona, respectivamente, y estimarse con opción al premio las des primeras, con mención honorifica las dos siguientes, y de especial mención las dos últimas; y

Considerando que deben ser recompensa los estos trabajos por la competencia y laboriosidad con que se han llevado á cabo.

- S. M. el REY (4. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Junts, se ha servido disponer:
- 1.º Que se declare haberse cumplido el servicio de Valoraciones correspondiente al año 1911, realizado por la mayoría de las Aduanas con arregio á lo ordenado en las disposiciones vigantes sobre la materis.
- 2.º Que se premien y publiquen en la forma acostumbrada por esa Junta las Memorias de Port B n y Castelión de la Piana, redactadas, respectivamente, por D. Manuel Góngora y Prado y D. Ramón Sande y Zanón.
- 3.º Que se conceda mención henorifica á las de Verín y Huelva, suscritas por D. Manuel Freire Penedo y D. Luis de La Prada y Estrada.
- 4.º Que se haga especial mención de las de Barcelona (importación) y Tarragons, firmadas por D. Fernando Coronado y D. Juan B. Busutil; y
- 5.º Que se traslade la presente resoiución á las Administraciones cuyas Memoriss se han considerado meritorias para conocimiento y satisfacción de los empleados que las hau autorizado, y á las demás Aduanas se comunique también la calificación que han merecido los trabajos enviados por cada una de ellas para conocimiento de los interesados, y con el fin de que en lo sucesivo se subsanen las deficiencias observadas, se recomienda à los Administradores cuiden de que les Memories se redacten cumpliendo cuanto as dispone en la repetida Resl orden de 18 de Diciembre de 1882, dictada para organizar el servicio da Valoraciones.

De Real orden lo digo & V. E. para an conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Arancoles y Valoraciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Plan General de Carreteras á construir por el Estado, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de carreteras.

(Continuación de la Gaceta del día 12 de Agosto.)

ş	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUI
	Provincia de Lérida.		26. Fraga (Madrid & Francia por la Junquera) 4 la carretera de Lécida & Fitx en Mavals	28,000
	Travesias urgentes.		27. Del kilômetro 1 de la carretera de Balaguer à	,
	Travesía de Sort (Balaguer á la frontera) Idem de Llavorsi (idem 11.)	0.664 0,67 3	Tárrega á la de Balaguer á la frontera francesa en Doil	36,000
	Travestas necesarias.		Necesarias de los 7.000 kilómetros. 28. Folques á Jorba por Pons, Biosca y Caiaf, sección de Folques á Pons, trozos 1.º y 2.º	13,000
3. 4.	Travesía de Salardú (Balaguer á la fronters) Idem de Guisona (Cervera á Pons)	0,440 1,000	29. De Olius & San Lorenzo de Morunys	13,000 10,000
	Puentes urgentes.		31. Lerida a Flix, section de Sarroca al Maite, tro	8,000
5.	Puente sobre la riera Salada en Baselia (Cervera			0,000
6.	á Pona)	0,084	Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.	
	Paigeerds)	0,317	32. Liavorsi á Audórra, con ramai á Tavescán 33. Sección de Pont de Suert á Senterada con ramai	39,000
	puente la Clamor)		á Capdellá (Benzsque á Sori)	28,000
	Puentes necesarios.		zos 2.º 3.º 5 4.º	18,187
8. 9.	Puente sobre el río Negro en Viella		de Alfarras á Pont de Suert	78,080
ιο.	Mentblanch)	0,350 0,218	lerás y Granadella, sección de Granatella al límite de la provincia	8,000 6,000
	Urgentss de los 7.000 kilómetros.		38. De Sanauja á Guinona (Cervera á Pous) y de Guisona á Térrega (Madrid á Francia y Artesa	,,,,,,
l1. l2.	Enlace de les carreteras de Balaguer	,	á Monthianed)	40,000
13.	trozo 8.º Secçion de Borjaz & Granadella (Molierusa & Flix)	á Puente de Montañana (Puente de Risordi) à Puente de Montañana (Hussea)	30,000
14.	trozes 5.° y 6.°	7.500	40. Anfesta (Folque á Jorbs) à Correá (Solsona á Ri bas), sección de Anfesta á Clarians	26,000
15. 16.	Isona & Organa	18,000 14,467	41. De la de Lérida à Tarragona en Borjas Biancas è la de Madrid à Francia, sección entre Borjas	1
	Urgentes en la ampliación de planes antiguos.		Blancas y Espluga Calva	12,000
17.	Balaguer á la frontera, sección de Sort á Ric		4 la fronteza francesa)	42,000
	Maio (paso del Puerto á la Bonaigus) Cervera á Rocafort de Queralt por Guardiclads		43. De la de Benifar à Güell à la de Balaguer à Ager. 44. Sort, à Berga por Seo de Urgel, seccion de Sort	8,000
•	y Conesa	8.874	(Balaguer á la Frentera) á Seo de Urgel (Lérida á Puigcerdá y de Seo á Andorra)	19,000
	la provincia desde la carretera de Lérida á Pon de Suert hasta Tremp	2	Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.	
20.	Del kilómetro 2 de la de Lérida & Flix a Castell dana, trozo 2.º		45. Esterri & la Frontera	28,000
21.	Lérida á la de Reus á Fraga	38,890	TOTAL	710,708
A.	y San Lorenzo de Morunys, sección de Carisna a Olius.	9,466	NOTA. En este plan se consideran incluidas, aun	
23	De la de Vilamitjans (Artesa á Tremp á Vilanueva de Mella) (Artesa de Segre, carretaras de Léri	9	que no estén relacionadas, todas las travesias corres pondientes á las carreteras, secciones y trozes que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de lá	
24	da & Pulgeerda y de Artesa & Mentbianch por las inmediaciones de Fonsagrada y Gavet. De la de Basella & Manresa, trozo 4.º, agamanja	. 20,000		
	(Folque & Jorba) por San Clemente de Pinella Baleguer & Tarcoja, sección de Agramuet (Artes	30,000	Longitudes parciales en los diversos conceptos	1
	a Montblanch a Tarreja) (Oervera a Pons y Tarreja a Calai).		T.avesias urgentes	1,33

·	1	11	
DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITU	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Travesias necesarias	0,827 0,645	de este plan.	
Longitud de carreteras urgentes en el plan 280,192 de los 7 000 kilómetros	68,300	Travenias. Puentes	0,480 0,280
(Idem de fd. fd. en el plan de ampliación in cluidos en planes antiguos	211,892	Longitud de carreteras urgentes en el plan 88,196 de los 7.000 kilómetros	45,881
Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros	44,000	Idem de idem id. en la ampliación corres pondientes á planes antiguos	42,315
426,267 I em de id. id. en la ampliación de planes antiguos	354,267	(Longitud de carreteras necesarias en el plan 88,410 de los 7.000 kilómetros	29,192
Idem de id. id. en la ampliación, sin proyec to de ley	28,000	(Idem de idem id. en la ampliación y corres- pondientes á planes antiguos	59,218
Total de longitud de este Plan	710,708	Total de longitud del plan	177,366
Provincia de Logroño.	-	Provincia de Lugo.	
Travesia,		Travesias.	
 Travesía exterior ó de circunvalación de Autol para unir las carreteras ya construídas de Au- tol á la de Garay á la estación de Calahorra y Rincón de Soto Arnedo, trozos 3.º y 4.º 	0,480	1. Travesía de Sarria (Sarria á San Martín de Castro)	0 ,7 00 0 ,3 00
Puenie,		8. Idem de Fonsagrada (Lugo á Ouviaño)	0,800
2. Puente sobre el Ebro en la carretera de Taracena á Francia	0,280	Urgentes de los 7.000 kilómetros.	40.455
Urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.		Monforte & Lalin, trozo 4.º Lugo & Ribadeo, sección de Ribadeo & Meira	10,1 59 8,85 6
3. Rincon de Soto Arnedo, trozo 2.º (Aldeanueva de Ebro á Autol)	11,267	6. Villalba á Meira, trozos 1.º y 2.º	9,950
4. Estación de Alcanadre á Ocón, trozo 3.º (Estación de Alcanadre á la carretera de Logroño á Za	7.014	trozon 1°, 2.° y 3.° 8. Ventas de Narón á Folgoso por Montarrono,	15,700
ragoza) 5. Alto de San Antón á la de Soria á Logroño, tro	5,614	9. Lugo á Ouviaño, sección de Fonsagrada á Ouvia	10,448
6. Foncea, por la estación de Bujado á enlazar con	6,0 00	no, trozo 1.º	7,120
la de Madrid a Francia, sección comprendida en la provincia	4,00 0	á Piedrafita, trozos 1.º y 2.º	10,643
7. De la de Soria á Logroño á Mansilla, trozos 2.º al 4.º	19,000	trozos 11, 12 y 13	12,025
Necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.		da, trozo 2.º	5,742
8. Ribaflecha á la de Garay á la Estación de Calahorra, sección de Ribaflecha á Jubera	16,131	de Ribadeo por Lorenzana, puente Nuevo y Ta ramundi, sección primera, trozo único	4,901
9. Cervera del Río Athama á la de Taracena á Francia, trozo 2.º (Aguitar al límite de Soria)	4,061	14. Lugo à Puerto Marín, trozo 3.º	6,998
[6]. Castilruiz á la de Soria á Logroño, trozo único de	9,000	á San Martin, trozos 2.º y 3.º	9,744
San Andrés al límite de Soria	0,000	Urgenies en la ampliación.—Planes antiguos.	
Urgenies en la ampliación.—Planes antiguos. 1. Ausejo al puente de Lodoss, trozo 2.º	4,000	 Vivero á Meira, sección de Lindín á Meira Lugo á la provincial de Villalba á las Pías, tro- 	23,000
2. Alto de San Antón á la de Soria á Logroño, tro	4,000	2.58 4. y 5	13.000 10,000
8. Bañares á la de Burgos á Logroño por Herviss 4. Murillo del río Lécera á la de Logroño á Zarago	4,315	19. Estación de Sarria á Piedrafita, sección de Samos á Piedrafita	40,000
za, trozo 2.º (desde Gallies por Corera a el Redal)	5,000	20. Puerto de San Ciprián á la Divisoria de Lagos 21. De la de Vivero á Meira á la de Fonsagrada á	4,000
5. Haro á Santa Cruz de Campezu, trozo 2.º de la Bastida á Rivas	6,000	Vega de Ribadeo por Lorenzana. Puente Nuevo y Taramundi, sección tercera, trozo único	6,714
6. De la de Soria á Logrofio á Mansilla, sección de Ortigosa á Brieva	19,000	22. Villalba á Malpica	30,000
Nacesarias en la ampliacióa.—Planes antiguos.		á Rivadeo) por Cadeira, Trabada y Regocorto 24. De Teijeiro á la de Baralla á Meira por Cirio, Car-	23,012
7 Ribaflecha á la de Garay á la estación de Ca-		boeiro y Balonga	18,000
lahorra, sección de Jubera a Munila	23,000	Pías	12, 3 97 30,000
rrecilia de Cameros y Najera	36,218	27. Punta Moreira al Campo de San Francisco 28. Ribadeo á la de Ribadeo á Vilela	0,044 1,0 0 0
TOTAL	177,366	Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.	
NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aun ue no estén relacionadas, todas las travesías corresondientes á las carreteras, secciones y trozos que profesio de la carreteras, secciones y trozos que con incluinte y obras de		29. Vilela (Weijaboy & Orense) & la de Monforte & La lin por Arcos, Muradelle, Mousiscos y Feria de Penasilias.	12,000
qui se incluyen, así como los puentes y obras de abrica importantes que sean necesarias.		30. De la de Ribadeo i Vivero al Puerto de Foz	0,409

	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	designación de las carreteras	ONGITUD
-	Necesarias de los 7.000 kilómetros.		Puentes.	
21	Lugo á Ouvisão, sección de Fonsagrada á Ouvia-		3. Paente sobre el Jarama en la carretera de Cogo	
	no. trozes 2.º. 3.º v 4.º	17,520	liudo à Torrelaguna por Torreveleña (sección de	
32	. Monforte & Lalin, trozo 5.0	6,040	Uneda á Torrelaguna)	0,050
83	De Mondoñedo á la de Lugo á Ribadeo por Rio torto, trozo 4.º	6,200	4. Puente sobre el río Tsjuña (carretera de Brea á Is de Ajalvir á Extremadura por Orusco), trozo 1.º	0,025
34	. San Martin de Castro à Ventas de Naron por	0,200	5. Puente sobre el arroyo grande (carretera de la es	0,020
	Puerto Marín, trezo úcico	4,500	tación de Villamanta al ferrocarril de Madrid s	
			Villa del Prado al puente sobre el 110 l'erales,	
	Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.		carretera de Alcorsón á San Mariín de Valde	0,040
85	. Baralla á Meira, sección de Cádavo á Meira, tro	- 10°		,
90	ZGE 2.0, 8.0 y 4.0	18.063	Urgentes de los 7.000 kilómetros.	
87	. Idem id., sección de Baralla al Cádavo	20 000	6. Fuencarral a Manzanares por Colmenar Viejo	
	Parga	80,000	(travesis de Colmenar Viejo)	1,000
38	. Becerrea a Quiroga	85,000	7. De la de Madrid & Francia por la Junquera, pa	
	Fonsagrada á Grandas de Salime	4,000 40,000	sando por San Fernando de Jarama, conclu- yendo ya el puente empezado sobre el Jarama.	2,641
41	. Vega de Ribadeo á Ouvisão.	17,500	8. Torrelaguna al Escorial, sección de Cerceda al	_,0
42	. Ouvirão á Serria, sección de Ouvirão á Nevis	35,000	empalme con la de estación de Villalba á Se	
48	Ograf & la Herrería de Incio, trozes 1.º y 2.º	8,950	govia 9. Ocgoliudo á Torrelaguna por Torrevoleña	7,115 4,004
45	Ces à Bustelo de Abrjo	6,020	10. Carabaña a Villamaurique de Tajo, sección de	4,004
17-	y 3.°	26,800	Villarejo & Villamanrique de T*jo	12 ,000
			11. Puente de Guadarrama a Fuenlabrada por Arro	45 495
	Necesarias en la información, sin proyecto de ley.		yo Molinos y Mcraleja	15,135
46	. De la de Orense á Monforte (kilómetro 16,50) al		Urgenies en la ampliación.—Planes antigues.	
47	camino vecinal de Sober à Ferreira	1,800		
#1	 De la Puerta de San Peëro (Luge) en la carretera de Madrid & La Coruña à la puerta de Santia 		12. Torrelaguna al Escorial, sección de Torrelaguna á Manzanares por Guadalix y Chozas de la	
	go (Lugo & Santiago)	0,500	Sierra	22 000
48	. De la carretera provincial de Bóveda a Monforte		13. Cogolindo á Torreisguna por Torreveleña, resta	7. 607
	en el puente de Horin à la carretera de Paebla de Bauyon à Orense per el puente viejo	0.600	por ejesutar	7,087
49	De Contuciz (Madrid & La Coruña) à la provincial		Martin de Valdeiglesias, resto por constrair	9,119
	de la Puebla de San Julian a la Puebla del Pa-	ļ	15. Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chin	
	ramo	-	chôn á Ciempozuelos, sección de Arganda á Morata	11.670
	TOTAL	615,150	16. Navas del Rey al puente de la Pedrera	8,400
	V		17. Manzanares el Real á la de Alcercon á San Martíc	
	NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun e no estén relacionadas, todas las travesías corres		de Valdeigiesias, sección de empalme con la de las Rozas al Escorial & Valdemorillo	3,000
	ndientes á las carreteras, secciones y trozos que	1.50	18. Brea á la de Ajalvir á Estremera por Orusco	16,560
	al se insluyer, así como los puentes y obras de fá			
UF.	ca importantes que sean necesarias.		Necesarias de los 7.000 kilómetros.	
L	ngitudes parciales en los diversos conceptos		19. Brea á la de Madrid á Castellón (kilómetro 71)	0.400
2.	de este plan.		por Estremera	8,100
\mathbf{T}_{ℓ}	AVOITAG	1,800	uno de las sfluentes á este punto	6,000
	Logitud de carreteras urgentes incluidas		21. Estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pina	
0.0	en el plen de los 7.000 k lámetros	112,281	res por la casa Granda del Quejigar, trozo 2.º.	9,000 2, 000
91	15,857 Idem de idem id. en la ampliación incluidas en planes antigues	211,167	22. Fuentidueña del Tajo á Santa Uruz de la Zarza	2,000
	Idem de idem id. en la ampliación, sin pro-		Martín de Valdeiglesias por Villanueva de la	
	yesto de lay	12,409	Canada y Quijorns	7,000
	Longitud de carreteras necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros	33,260	24. Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias	7,000
27	7,493 Idem de idem id. en la ampliación incluidas	00,200		•
	en planes antiguos	241,333	Necesarias de la ampliación.—Planes antigues.	
	Idem de idem id. pedidas en información, sin proyecto de ley	2,900	25. Talavera de la Reina á San Martín de Valdeigle sias por Hinojosa, Real de San Vicente, Fresne-	
	#A34 MAY A46 A71 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -	2,000	dilla, Cenicientos y Cadalso	20,000
		 	26. Ramacastañas á San Martin de Valdeiglesias por	19.000
	Total de longitud de este flan	615,150		
	Total de longitud de este plan	615,150	Casavieja	12,000
	and the second of the second o	615,150	Oasavieja. 27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brieves.	10,000
	Total de longitud de este Plan Provincia de Madrid.	615,150	Oasávieja	
	Total de longitud de este plan	615,150	Oasávieja. 27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brieves. 28. Guesta de la Reina (Madrid á Cádiz) á Serranillos por Seseña Borox, Esquivias, estación de Yeles,	10,000
1	Total de longitud de este plan Provincia de Madrid. Travssias.	· — 0 · · · · ·	Oasávieja	
1	Total de longitud de este Plan Provincia de Madrid. Travesias. Travesia de Torrelaguna (carretera de tercer orden de Cogoliado à Torrelaguna por Torreve		Oasávieja. 27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brieves. 28. Guesta de la Reina (Madrid á Cádiz) á Serranillos por Seseña Borox, Esquivias, estación de Yeles, Ugena y Carranque, parte de la provincia de Madrid.	10,000
OF THE CO.	Total de longitud de este Plan Provincia de Madrid. Travesias. Travesia de Torrelaguna (carretera de tercer orden de Cogolido à Torrelaguna por Torreve leña), sección de Uceda á Torrelaguna	9,52 0	Oasávieja. 27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brieves. 28. Guesta de la Reina (Madrid á Cádiz) á Serranillos por Seseña Borox, Esquivias, estación de Yeles, Ugena y Carranque, parte de la provincia de Madrid. Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.	10,000
OF THE CO.	Total de longitud de este flan Provincia de Madrid. Travesia. Travesia de Torrelaguna (carretera de tercer orden de Cogoliado à Torrelaguna por Torreve leña), sección de Uceda á Torrelaguna Travesia de Chamartín de la Rosa (carretera de	0,520	Ossavieja. 27. Fuentidueña a Albares por Estremera, Brea y Brieves. 28. Guesta de la Reina (Madrid a Cadiz) a Serranillos por Seseña Borox, Esquivias, estación de Veles, Ugena y Carranque, parte de la provincia de Madrid. Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley. 29. Ossilla del Portazgo (carretera de Madrid a Francia por Irún), a empalmár con la del Hipódro-	10,000
OF THE CO.	Total de longitud de este Plan Provincia de Madrid. Travesias. Travesia de Torrelaguna (carretera de tercer orden de Cogolido à Torrelaguna por Torreve leña), sección de Uceda á Torrelaguna	9,5 20	Ostávicia. 27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brieves. 28. Guesta de la Reina (Madrid á Cádiz) á Serranillos por Seseña Berox, Esquivias, estación de Yeles, Ugena y Carranque, parte de la provincia de Madrid. Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley. 29. Gasilla del Portazgo (carretera de Madrid á Fran	10,000

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	designación de las carreteras	LONGITUD
30. De la de Madrid à Fuentabrada en Carabanchel Aito à la de Madrid à Portugal por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos	\$,800	20. Puente sobre el arroyo de las Cañas (Málaga á Alora), sección primera	0,109 0,357
puente sobre el Jarama en la de Chinchón s Ciampozueles	0,620	Pedrizas a Malaga), sección segunda, trozo se gundo	0,10 7 0,092
Necesarias en la información, sin proyecto de ley. 82. Lozoya á la de Madrid á Francia por Navarre-		24. Liem sobre el río Guadalmedina (Cádiz á Má	0,053
donda, Villavieja, Gascones y Braojos	18,000	25. Idem schre el río Guadalmedina (Guesta del Es pino á Málaga)	0,080
 35. Alcala de Henares y el empalme con la carretera a Torrejón del Rey	. >	Urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.	
los, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeigicsizs	>	26. De Sierra Yegua á la estación de Gobantes por Campilios	5,200
Total Nota.—En este pian se consideran incluidas, aun	227,070	y Carratraca, trozos 2.º y 3.º	5,500 5, 000
que no están relacionadas, todas las travesías corres- ponoientes á las carreteras, secciones y trozos que quí se incluyen, así como los puentes y obras de fá	•	gunda (parte que falta ejscutar en el trozo 3.º). 30. De la de Ronda á Gobantes á Cein por el Burgo, Yanquera y Tolox, sección segunds, compren	0,233
brica necesarias.		dida entre Alozaina, trozos 1.º, 2.º y 3.º	20,613
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan. Travesias	0,804	nidas de Albaids, por Algarrobo, Zayalonga y Cómpeta, trozo 1.°	9,605
Pagnies. Longitud de carreteras urgentes incluíras 119,731 en el plan de los 7.000 kilómet os	0,115	Urgenies en la ampliación.—Planes ant guos. De Bobadilla á la de Cuesta del Espino á Málzga por	
(Idem de id. id. en la ampliación, incluides en planes antiguos	41,895 77,836	el Valle de Abdalajis y Almogis, sección tercers, trozos 1°, 2° y 3.°	22,016
Longitud de carreteras necessries incluidas en el plan de los 7.000 küőmetres	39,100	Necesarias de los 7,000 kilómetros. 33. De la de Antequera á Archidona á la de Loja s	
106,420 cm planes antiguos Idem de id. id. en la smpliación, sin pro yecto de ley	44,000 5,320	Torre del Mar, sección segunda, trezo 3.º 34. De Archidona á Villanueva del Trabuco	9,866 10,478
Idem de 14. id. en la información, sin pro yecto de ley	18,000	35. De Torreladeada en la de Málaga á Almería á Ca nillas de Albaida por Algarrobo, Zayalonga y Competa, trozo 2.	11,299
Total de longitud de este plan Provincia de Málaga.	227 070	36. De la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, por Churriana, etc., sección tercers	24,574
Travestas.		chidona á la de Loja á Torre del Mar por la estación de Salinas, Villanueva del Trabuco, etc. 38. De Ronda á San Pedro Alcántars, trozos 2.º y 3.º.	32,319 23,381
 Travesia de Estapona (carretera de Cádiz á Má: lega). Liem de Cártama (carretera de Ronda á la esta 	1,360	39. De la de Ronda á Gebantes á Coin per el Burgo, Yunquera y Tolox, sección primera	22,000
ción de Cártama por Coin, sección comprendida entre Coin y la estación de Cártama)	1,257	Necesarias de la ampliación.—Planes antiguos.	18,000
Puentes.—Obras urgentes. 3. Puente sobre el arroyo Pejares (Cádiz á Málaga), sección cuarts	0 236	41. De Torrox & Cômpeta	16,000
 Idem sobre el arroyo Fuengirela (Idem Id.) Idem sobre el río Padrón (Cádiz á Málsga), sección segunda. 	0 205 0 172	del Mar, trozo tercero	12,000
6. Idem sobre el arroyo de las Cañas (idem id.) 7. Idem sobre el arroyo de Gálica (Málaga á Almería), sección primera	0,053	minando en Cómpeta	10,000
8. Idem sobre el arroyo de Cotalán (idem id.) 9. Idem sobre el arroyo de Granadilios (idem id.). 10. Idem sobre el arroyo de Benagalvón (idem id.)	0 323 0,240 0 250	Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley. 44. Camino de enlace de las terminaciones ú origen de las carreteras de Bailén á Máiaga y Máiaga	
 Idam sobre el arroyo de Santillán (idem id.) Idem sobre el arroyo de Macharabialla (idem id.). 	0 202 0 202 0,144	á Almería con la de Cuesta del Espino á Mála- ga, Cádiz á Málaga y Puerto de las Pedrizas á	4,695
3. Idem sobre el río seco de Vélez (Málaga á Almería), sección segunda	0,142 0,200	Málega Total	269,434
5. Idem sobre el río de Lagos (idem id.)	0,141 0,118 0,241	Nota.—En este plan se consideran incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías corres-	
8. Idem sobre el río Torrox (Idem Id.)	0,288 0,132	pondientes á las carreteras, secciones y trozos que squí se incluyen, así como los puentes y obras de fá- brica importantes que sean necesarias.	

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	NGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	ONGITUD
ongitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.	
ravesias	2.617 4,038 46,151	8. Lorsa (Murcia á Granada) á la de Cehegín á la Paca por Baños de la Fuensanta, Aldea de la Parroquia, Aldea de la Zarcilla de Ramos é in- mediaciones del Caserío de los Hermanillos	40,000
Idem de ídem í i. en la ampliación, incluídas	22,016	Necesarias de los 7.000 kilómeiros.	
194.612 Idem de idem id. en la ampliación de planes	.	 Tobarra á la estación de Archena al Pinoso por Ontur y Jumilla, sección de Ontur á Jumilla. 	21,632
Idem de idem id. en la ampliación, sin pro- yecto de ley.	4 605	20. Yeela á la de Ocaña á Alicanto en las inmedia- ciones de Pozo la Peña por Fuente Alamo 21. De la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de	80,389
Total de longitud del Plan Previncia de Murcia.	269,434	Puente Nuevo à la de Torrevieja à Balsicas por Alquerías y su estación (ferrocarril de Al bacete à Cartagena)	5,000
Travesta.	8.	Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos. 22. Alcantarilla á la de Archena á Mula por Cotillas	
1. Travesía en la prolongación de la carretera de Blanca á su estación en el ferrocarril de Alba cete á Cartagena	0,256	23. Fábrica Militar de la pólvora de la Ñora (Murcia) á Melina per el Caserio de la Ribera	40,000
Puentes. 2. Puente sobre la Rambia Salada (Del Alto de las		 Mazarrón á Aguilas por el Ramonete Nonduermas (Murcia á Granada) á la de Alba cete á Cartagena por la Era Alta y Sau Ginés. Faro de Cabo de Palos al Albujón (Albacete á 	6,11
Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna) 3. Puente sobre la Rambla del Judío (Albacete á Cartagena, kilómetro 98)	»	Cartagenz) por San Ginés, La Unión, La Paime y Pozo Estrecho	25,00 31,00
Oartsgens, kilometro 109)	•	28. Jumilia á la estación de Calasparra, sección de la Venta del Olivo á la estación de Calasparra 29. Estación de Cartagena á Escombreras por las in	19,00
 Del Palmar (Albacete á Cartagena) á la de Cieza á Mezarrón en la junta de las Ramblas, trozos 	4 . 040	mediaciones de la Puerta de San José, Sant. Lucía y la Cuesta de San Juan	5,78
1.º y 2.º	14,810	Ginés por el Gorguel	3,
sicas, trozes 4.° y 5	19,165	Aspe y Hondón de las Nieves	7,00
Alamo, trozos 2.º y 3.º	13,452	TOTAL Nota.—En este plan se consideran incluídas, aut	
Pinoso por Abanilla, trozo 2.º	10,800	que no estén relacionadas, todas las travesías correl pondientes á las carreteras, secciones y trozos qu aquí se incluyen; así como los puentes y obras de fe	le .
10. Del Paimer á la de Puente Nuevo á la de Torre vieia á Balsicas terminando en Beniaján	5,000	brica importantés que sean necesarias. Longitudes parciales en los diversos concepto	
11. Alguazes à la de Murcia à Puebla de Don Fadri que por Campes y Albudeite en el punto más cercano à éste	15,000	de este plan.	0.0
12. Cehegín á la Pacs	9,684 21,322	Puentes Longitud de carreteras urgentes en el pla de los 7.000 kilómetros	138,1
Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.		en planes anteriores	to 40.0
15. Del Palmar (Albacete á Cartagena) á la de Cieza á Mazarrón en la junta de las Ramblas, trozos 3.º y 4.º	18,000	de ley	an 56,
16. Del Portichuelo de Santomera a la de Archens al Pinoso por Abanilis, trozo 3.º de Abanilis al final		antiguos	176,

(Continuard.)

Coruña, 2.000.

CARRETERAS. -- CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vistas las cantidades que las diversas Jefaturas de Obras Públicas manifesta-ron en contestación á la circular telegráfica de 26 de Marzo ú timo estiman necesarias para el empleo del material aco-piado para reparsoión de carretoras, y teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la recesidad de que en los ac tuales momentos se pueta dar rápida-mente co spación al mayor número de

obreros pos ble, Esta Dirección General ha dispuesto

lo aigniente:

1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 23 del pssado, con destino á empiso de pie-dra acopiada para reparación de las ca-rreteras del Estado, se iibrará á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas las cantidades que á continuación se expresan:

Albacete, 2.000 pesets s. Alicante, 3.000. Almería, 15.000. Avila, 3.000. Badajez, 6 000. Barcelona, 2.000. Burgos, 2.000. Cáceres, 2 000. Cádis, 25.000. Castellon, 2.000. Ciudad Real, 2000. Córdoba, 15.000.

Cuenca, 2.000. Granada, 4.000. Guadalajara, 2,000. Guadalajara, 2,000. Hueivs, 2,000. Huasoa, 2,000. Jeén, 10,000. León, 2,000. Lerida, 10,000. Logrofic, 5.000. Lugo, 2.000. Madris, 2.000. Murcia, 10.000. Orense, 3.000. Oviedo, 10 000. Palencia, 2.000. Pontevedra, 2.000. Salamanca, 2.000. Santander, 10.000. S govia, 2.000. Seville, 7.000. Soria, 2.000. Tarragona, 2.000. Tarragona, 2,000,
Toledo, 10,000,
Toledo, 10,000,
Valencia, 5,000,
Valiadolid, 10,000,
Zamora, 8,000,
Zaragoza, 10,000,
Baleares, 2,000,
Tenerife, 2,000, Las Palmas, 2.000. No se incluyen las Jefaturas de Gero-

na y Málaga por haberse a ordenado en eliss este servicio por contrata.

2.º Cada una de las Jefaturas proce-

derá al inmediato empleo de dichas can-tidades por Administración, destinándolas, bajo la responsabilidad personal de los Ingenieros eneargados é Ingeniero Jefe, única y exclusivamente á la reparación del firme con la piedra acopiada so-

bre les pasees.
3.º Les Ingenieres Jefes remitiran antes del eía 25 del actual una relación de los puntos á que se destinan las cantida-des concedidas con arreglo al modelo adjunto, blen entendido que para la dis-tribución se atenderá dentro de los grupos de kilómetros en que haya piedra acopiada, á aquellos en cuyas proximi-dades se hayan suspendido ó vayan á suspanderse obsas ó trabajos en que hubiera mayor número de braceros em-

pleados.
4.º Esta distribución, una vez hecha, no podrá ser variada sino mediante dis-posición de este Centro directivo, bien por iniciativa propia ó mediante propues-ta de la respectiva Jefatura.

Lo que partisipo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914. = El Director general, A. Cal-

Ilmo, señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sefior Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ...

Relación de la distribución de la cantidad concedida por orden de 12 del actual para empleo de piedra acopiada para reparación del firme.

	NÚMERO	NÚMERO	PRECIOS	IMPORTE	
CARRETERAS	KILÓMETRO de metros cúbicos que se propone emplear.		que se asignan por metro cúbico Pesetas.	POR KILÓMETROS Pesetas.	POR CARRETERAS Pesetas.
					* ************************************
Totales			8 X8 ×		

... de Agosto de 1914.

EL INGENIERO JEFE.